

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informando que, la demanda de SIMULACIÓN correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado nro. 2023-00026.

En la fecha, **9 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **SIMULACIÓN**
RADICADO : **170014003010-2023-00026-00**
DEMANDANTE : **ORLANDO SÁNCHEZ CRIOLLO**
DEMANDADO : **FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA**
CLAUDIA LETICIA SÁNCHEZ CARDONA
BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA

INTERLOCUTORIO Nro. 113-2023

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales de los artículos 82, 84 y 90 del C.G.P, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes:

1. Aclarará el hecho Nro. 1.4., puesto que, no es claro a que se refiere la parte al indicar “Para la época no se había llevado a cabo el loteo (...)”.
2. Aclarará los hechos 17 y 18 debido a que, en el primero indica que el inmueble objeto de controversia se le vendió a una hija y un yerno; pero, en el segundo relacionado indica que la fundación demandada le vendió el inmueble a sus dos hijas CLAUDIA LETICIA y BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA.
3. Deberá llamar dentro del presente proceso al acreedor con garantía real “FONDO DE EMPLEADOS DE ETEX COLOMBIA - FETEXCOL” el cual se observa en la anotación nro. 007 del folio de matrícula nro. 100-64657.
4. Deberá aclarar por qué en la demanda indica que actúa como representante de pobre del demandante; sin embargo, en lugar de allegar las diligencias de nombramiento en calidad de abogada de pobre, aporta poder especial otorgado a través de notaría directamente por el señor Sánchez Criollo.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso de **SIMULACIÓN**, promovido por el señor **ORLANDO SÁNCHEZ CRIOLLO**, en contra de la **FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA** y las señoras **CLAUDIA LETICIA SÁNCHEZ CARDONA** y **BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.019 el 10 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f85ce256e0ef90cf5ea69affcc414f1bc4d2b61972fff2d6161ab67e49b8c9b**

Documento generado en 09/02/2023 11:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>